

## INE/JGE199/2020

### ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REINGRESO Y LA REINCORPORACIÓN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

#### ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo), a través del Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. El 12 de octubre de 2016, la Junta General Ejecutiva (Junta) aprobó el Acuerdo INE/JGE239/2016, por el que se aprueban los *Lineamientos para el reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral*.
- III. El 8 de julio de 2020, el Consejo mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- IV. El artículo décimo tercero transitorio de dicha norma estatutaria establece lo siguiente:

*Décimo tercero. Los Lineamientos referidos en el Libro Tercero del presente Estatuto serán desarrollados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con posterioridad a su entrada en vigor, de la siguiente manera:*

*[...]*

*En un plazo de seis meses*

[...]

d) *Lineamientos para el Reingreso y la Reincorporación*;

[...]

## CONSIDERANDOS

### **Primero. Competencia**

Esta Junta es competente para aprobar los *Lineamientos para el Reingreso y la Reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero, segundo y D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución); 29, 34, párrafo 1, inciso c), 47, párrafos numerales 1 y 2; 48, párrafo 1, incisos b) y o), 201, párrafos 1 y 3, 202, párrafos 1, 2 y 6, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 4, párrafo 1, fracción II, Apartado A, inciso a); 39, y 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del *Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral*; y 3, párrafo 1 del *Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral*.

Asimismo, la competencia de la Junta se sustenta en el artículo décimo tercero transitorio del Estatuto, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG162/2020, en el que se mandató a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) a desarrollar los Lineamientos referidos en el Libro Tercero del Estatuto, en relación con lo previsto en los artículos 24, fracción II, 217 y 218 del mismo ordenamiento.

### **Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

#### **Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.**

- I. El párrafo tercero, Apartado A de la Base V del artículo 41 de la Constitución y los artículos 29, 30, párrafos 2 y 3, y 31, párrafo 1 de la Ley, conciben al Instituto como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos

Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género. Aunado a dichos principios, la propia Ley, contempla que esta autoridad electoral nacional garantizará la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y sus acciones se realizarán con perspectiva de género.

### **Naturaleza jurídica y operación del Servicio del sistema del Instituto Nacional Electoral**

- I. El párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo del artículo 41 Constitucional, establece que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
- II. Por su parte, el apartado D de la Base V de dicho precepto constitucional, refiere que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio, integrado por una Función Ejecutiva y por una Función Técnica.
- III. En concordancia con lo anterior, los artículos 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 202, numerales 1 y 2 de la Ley, regulan el funcionamiento del Servicio del sistema del Instituto, en apego a los Principios Rectores de la Función Electoral, entre los cuales se encuentran los mecanismos de ingreso al Servicio, que comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio.
- IV. Asimismo, estas disposiciones contemplan como ejes rectores del Servicio: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la

transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la Paridad e Igualdad de Género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

### **Órganos centrales del Instituto.**

- I. El artículo 34, numeral 1, de la Ley, establece que son órganos centrales del Instituto Nacional Electoral (Instituto): el Consejo, la Presidencia del Consejo, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

### **Atribuciones de la Junta.**

- I. El artículo 47, párrafos 1 y 2 de la Ley, refiere que la Junta será presidida por el presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.
- II. Los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la Ley y 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del Reglamento Interior, señalan que la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General, coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto, dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden la Ley, el Consejo, su Presidente y otras disposiciones aplicables.

### **Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio)**

- I. El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8, de la Ley, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.

- II. Por su parte, el artículo 23, fracción IX del Estatuto, regulan la intervención de la Comisión del Servicio para conocer y emitir observaciones de los Lineamientos que someta a su consideración la DESPEN.

#### **Atribuciones de la DESPEN.**

- I. Los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d), y 201, numeral 1 de la Ley; 26, fracciones I, II, VI y X del Estatuto; 48, numeral 1, incisos a), f) h) y l) del Reglamento Interior; refieren que la DESPEN se encargará de regular la organización y funcionamiento del Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de éste; planear, organizar, operar y evaluar el Servicio; proponer a la Junta los Lineamientos para organización, funcionamiento y operación del Servicio, a excepción de los correspondientes a disciplina, así como las modificaciones, adiciones, o reformas a los mismos, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
- II. El artículo Décimo tercero Transitorio del Estatuto, establece que los Lineamientos referidos en el Libro Tercero, particularmente los relacionados con los Lineamientos para el Reingreso y la Reincorporación serán desarrollados por la DESPEN en un plazo **no mayor a seis meses** con posterioridad a la entrada en vigor de la norma estatutaria.

#### **Tercero. Motivos que sustentan la determinación.**

- I. Por mandato constitucional y de la Ley, el Instituto y los OPLE deben contar para el desempeño de sus actividades con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos integrados en un Servicio que tendrá dos sistemas, uno para el propio Instituto y otro para los OPLE. Para asegurar el desempeño profesional del Servicio, el Instituto a través de la DESPEN, ejercerá la rectoría de ambos sistemas y regulará su organización y funcionamiento.
- II. El Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la Función Electoral.

- III. El artículo 188 del Estatuto contempla que la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo a través de las siguientes vías y procedimientos: Concurso Público, incorporación temporal, cursos y prácticas, certamen interno, cambios de adscripción, rotación y reingreso o reincorporación.
- IV. El artículo 217 del Estatuto señala que el reingreso es el procedimiento mediante el cual la personal que haya ocupado una plaza en el Servicio y haya concluido su relación laboral con el Instituto, podrá integrarse nuevamente al mismo, siempre y cuando no haya causado baja con motivo de una resolución recaída a un procedimiento laboral sancionador o equivalente y además exista una plaza vacantes igual, homóloga o equivalente en el nivel en que se encontraba, lo solicite formalmente, cumpla los requisitos establecidos en los Lineamientos y se encuentre en alguno de los supuestos previstos por dicho artículo.
- V. En términos de lo dispuesto en el artículo 218 del Estatuto, la reincorporación al Servicio es el procedimiento mediante el cual la persona que haya ocupado una plaza en el Servicio podrá incorporarse nuevamente, siempre y cuando lo solicite formalmente, cumpla los requisitos, se hay separado del Servicio para desempeñar una función en la Rama Administrativa del propio instituto y no haya interrumpido su relación laboral con el mismo.
- VI. En este contexto, se destaca que la reforma al Estatuto amplió los supuestos para que las personas que han pertenecido al Servicio y se separen por haber sido designados en cargos de dirección o ejecutivos en algún Organismo Público Local, Tribunal Electoral, Organismo Electoral Internacional, o lo hayan hecho para realizar estudios de posgrado, puedan aspirar a formar parte nuevamente del Servicio. De esta forma existe la posibilidad de recuperar el talento y la experiencia de personas especializadas en el quehacer electoral.

Por su parte, el cambio conceptual de la figura de reincorporación busca brindar certeza a las personas que pertenecieron al Servicio y se separaron del mismo para cumplir, dentro del propio Instituto, con otras responsabilidades institucionales.

- VII. En razón de lo anterior, y en concordancia con el mandato contenido en la disposición Decimotercera transitoria del Estatuto, resulta necesario el establecimiento de disposiciones normativas que permitan crear las

condiciones materiales e institucionales para garantizar el ejercicio pleno de estos derechos.

- VIII. Los presentes Lineamientos contienen las disposiciones normativas que se deberán seguir para atender y dictaminar las solicitudes de personas que aspiren a regresar o incorporarse de nueva cuenta al Servicio.
- IX. Los Lineamientos serán de observancia general y obligatoria para las personas y autoridades que participen en los procesos relativos al reingreso y la reincorporación.
- X. En sesión extraordinaria celebrada el 7 de diciembre de 2020, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y no emitió observaciones y por votación unánime autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

## A C U E R D O

**Primero.** Se aprueban los Lineamientos para el Reingreso y la Reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, en los términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

**Segundo.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional a difundir entre el personal del Instituto Nacional Electoral, los Lineamientos referidos en el resolutivo Primero del presente Acuerdo.

**Tercero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su aprobación por la Junta.

**Cuarto.** Una vez que entren en vigor los presentes Lineamientos, se abrogan los *Lineamientos para el Reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral*, aprobados por la Junta General Ejecutiva a través de Acuerdo INE/JGE239/2016 el 12 de octubre de 2016.

**Quinto.** Publíquese el presente Acuerdo en la NormalNE, en la Gaceta Electoral, en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 10 de diciembre de 2020, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Maestro Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina; asimismo, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y el encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**